



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 2

INFORME FINAL

Municipalidad de Estación Central

Número de Informe: 219/2015

11 de agosto de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PUCE N° : 16.027/15
REF. N° : 195.979/15
DMSAI. N° : 1.419/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 11. AGO 15 *063734

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 219, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Uso y Adquisición de Vehículos Municipales y/o Arrendados, y Gastos en Combustible, en la Municipalidad de Estación Central.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en el seguimiento respectivo o en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control según corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



17 2 AGO 2015

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PUCE N° : 16.027/15
REF. N° : 195.979/15
DMSAI. N° : 1.419/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 11. AGO 15 *063735

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 219, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Uso y Adquisición de Vehículos Municipales y/o Arrendados, y Gastos en Combustible, en la Municipalidad de Estación Central.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



12/8/15

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PUCE N° : 16.027/15
REF. N° : 195.979/15
DMSAI. N° : 1.419/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 11. AGO 15 *063736

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 219, de 2015, de este Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PUCE N° : 16.027/15
REF. N° : 195.979/15
DMSAI. N° : 1.419/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 11. AGO 15 *063737

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 219, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Uso y Adquisición de Vehículos Municipales y/o Arrendados, y Gastos en Combustible, en la Municipalidad de Estación Central.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CASALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



A LA SEÑORA
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PUCE N° : 16.027/15
REF N° : 195.979/15
DMSAI. N° : 1.419/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 11. AGO 15



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 219, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Uso y Adquisición de Vehículos Municipales y/o Arrendados, y Gastos en Combustible, en la Municipalidad de Estación Central.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PUCE N° : 16.027/15
REF. N° : 195.979/15
DMSAI. N° : 1.419/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 11. AGO 15 *063739

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 219, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Uso y Adquisición de Vehículos Municipales y/o Arrendados, y Gastos en Combustible, en la Municipalidad de Estación Central.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ISABEL VILLAR MONTECINOS
Jefe de Unidad Técnica de Control Externo
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

A LA SEÑORITA
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PUCE N° : 16.027/15
REF. N° : 195.979/15
DMSAI. N° : 1.419/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 11. AGO 15 *063740

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 219, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Uso y Adquisición de Vehículos Municipales y/o Arrendados, y Gastos en Combustible, en la Municipalidad de Estación Central.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

Paola Arriaza

12.08.2015 16:30

Paola

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE

RTE
ANTECED

PAOLA ARRIAZA BOZO
Jefe de Unidad de Seguimiento (S)
División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PUCE N°: 16.027/2015
REF N°: 195.979/2015
DMSAI N°: 1.419/2015

INFORME FINAL N° 219, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA AL USO Y ADQUISICIÓN DE
VEHÍCULOS MUNICIPALES Y/O
ARRENDADOS, Y GASTOS EN
COMBUSTIBLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE
ESTACIÓN CENTRAL.

SANTIAGO, 11 AGO. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al uso y circulación de los vehículos municipales, incluidos los arrendados, además del proceso de adquisición de los mismos y el gasto en combustible en la entidad individualizada en el epígrafe. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Adrián Briones Escobar, la señorita Karen Álvarez Quintrel y Pablo Torres Moya, auditor y supervisores, respectivamente.

El municipio de Estación Central es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Cabe precisar que, con carácter de confidencial, el 17 de abril de 2015, fue puesto en conocimiento del Alcalde, el preinforme de observaciones N° 219, del presente año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 1.000/05, de 12 de mayo de 2015.


OSVALDO VARGAS ZINCKE
Contralor General Subrogante


AL SEÑOR
OSVALDO VARGAS ZINCKE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al uso y circulación de vehículos municipales y/o arrendados, al proceso de adquisición de los mismos, además de revisar el gasto en combustible asociado a ellos, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, en la referida entidad edilicia.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas y están adecuadamente registradas. Adicionalmente, y en relación al uso y circulación de los automóviles municipales, verificar la concordancia con lo señalado en el decreto ley N° 799, de 1974, que deroga la ley N° 17.054 y dicta en su reemplazo Disposiciones que Regulan el Uso y Circulación de Vehículos Estatales y el oficio circular N° 35.593, de 1995, que imparte instrucciones para la aplicación del citado decreto ley y que fuera modificado por el oficio N° 41.103, de 1998, ambos de esta Contraloría General. Al igual que, comprobar que la circulación de dichos vehículos, cumplan con los preceptos contenidos en la ley N° 18.290, de Tránsito.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas a los gastos por adquisición y arrendamiento de móviles, como también por los desembolsos en combustibles, relacionados con el tópico en estudio.

UNIVERSO Y MUESTRA

Según los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, el total de vehículos municipales ascendió a 31, en tanto los arrendados, correspondían a 25, lo que da un total de 56.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por este Ente Fiscalizador, estableciéndose una muestra de 38 vehículos, lo que equivale a un 67,9% del universo antes identificado, respecto de los cuales se verificó su uso y circulación.

Adicionalmente se analizaron los pagos por concepto de adquisición y arriendo de vehículos, los que ascendieron a \$ 425.836.806.-, siendo objeto de análisis la totalidad del gasto por dichos conceptos, por \$ 269.957.996.- y \$ 155.878.810, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Por otra parte, en igual período, el monto gastado por concepto de combustible ascendió a \$ 126.000.000.-, cuyos egresos sujetos a examen, se determinaron analíticamente, de acuerdo al mes de mayor representatividad en términos de monto, esto es, enero de 2014, totalizando \$ 18.000.000.-, es decir, un 14,3% del universo mencionado.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N° (*)	\$	N°	\$	N°
Vehículos municipales y arrendados	0	56	0	38	0	38
Adquisición y arriendo de vehículos.	425.836.806	14	425.836.806	14	425.836.806	14
Combustible	126.000.000	28	18.000.000	4	18.000.000	4
TOTAL	551.836.806	98	443.836.806	56	443.836.806	56

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Estación Central.

(*) Corresponde a la cantidad de vehículos municipales y arrendados (56); al número de egresos por adquisición y arriendo de vehículos (14) y a los pagos por compra de combustible (28) en el período fiscalizado.

La información utilizada fue proporcionada por el señor [REDACTED] z, Encargado del Departamento de Servicios Generales, y puesta a disposición de este Órgano de Control, a través del oficio ordinario N° 1.103/10, de 30 de enero de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. La Municipalidad de Estación Central cuenta con el reglamento interno N° 70, de 2012, sancionado por decreto exento N° 28, de 13 de enero de ese mismo ente edilicio, el cual regula su estructura y organización interna, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades que la componen, y define la coordinación que debe existir entre ellas, en armonía con lo previsto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, ya aludida.

En relación a la materia, en su capítulo II, artículo 18, numerales 5, 8 y 13, el citado reglamento establece que el Departamento de Servicios Generales entre sus objetivos, tendrá a su cargo y dispondrá, según los requerimientos, el uso de los medios de transporte propios o contratados por el municipio a prestadores externos, mantener el registro y control de los vehículos ubicados en la playa de estacionamiento de la entidad edilicia, e impartir las instrucciones que sean necesarias para su distribución, además de velar por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

cumplimiento y aplicación cabal, de las normas contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974, ya indicado, que sean de competencia municipal.

2. De conformidad a lo anterior, se comprobó que no existe un procedimiento definido, a través de un documento sancionado por la autoridad, que regule las principales rutinas atinentes a la utilización y circulación de automóviles municipales, sean estos de propiedad de la repartición comunal, arrendados a una empresa externa y/o adquiridos en calidad de comodato, situación que fue corroborada por don [REDACTED] Encargado de Servicios Generales, mediante memorándum N° 1.103/103, de 21 de enero de 2015; omisión que no se ajusta a lo establecido en los numerales 44 al 47 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno de la Contraloría General, que señala que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura, incluyendo sus objetivos y procedimientos, y de todos los aspectos de las transacciones y hechos significativos.

3. Igualmente, se determinó que la aludida dependencia de Servicios Generales, no posee un procedimiento formal y sancionado que determine el suministro, uso y control del combustible asociado a los vehículos, lo que fue ratificado por su encargado, el señor [REDACTED] a través de memorándum N° 1.103/98, de 20 de enero de 2015, hecho que transgrede los mismos numerales de la precitada norma.

Sobre lo observado en los N°s 2 y 3 del presente capítulo, la autoridad edilicia enuncia en su respuesta que como medida correctiva, la Dirección de Control, a través del memorándum N° 211, de 8 de mayo de 2015, que adjunta, instruyó al Departamento de Servicios Generales para que elabore un Manual de Procedimientos que regule las principales rutinas atinentes a la utilización y circulación de vehículos municipales, así como el suministro, uso y control del combustible. Agrega, que dicho documento se encuentra en proceso de elaboración.

Sin perjuicio de las medidas comunicadas por ese municipio, corresponde mantener lo observado mientras no se concrete la aprobación del citado instrumento, lo que será verificado en el seguimiento que se efectúe a las observaciones del presente informe.

4. La Dirección de Control del ente comunal, conforme a lo consignado en los artículos 15 y 29 de la referida ley N° 18.695, es la encargada, entre otros aspectos, de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos, contables y financieros, realizar la auditoría operativa y controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, y de representar trimestralmente eventuales déficit al concejo y al Alcalde los actos que estime ilegales.

Al respecto, a través de correo electrónico de 26 de enero de 2015, la Directora de Control (S), informó que no se efectuaron auditorías a las materias objeto de la presente revisión.

En relación al tema, el dictamen N° 46.618, de 2000, de este origen, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esencialmente a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

necesidades propias de cada uno de ellos y a su entorno de control interno.

Sobre el particular, aun cuando el municipio no se pronunció en lo concerniente a esta situación, y habida consideración que lo expuesto no constituye una observación propiamente tal, cabe indicar que resulta del todo recomendable que dicho departamento incluya en sus futuros planes y fiscalizaciones, el examen de los tópicos concernientes a los procesos revisados.

5. Por otra parte, el ente edilicio tiene un manual de procedimientos de adquisiciones, formalizado mediante decreto exento N° 936, de 11 de septiembre de 2012, de esa municipalidad, el que se encuentra publicado en el portal www.chilecompra.cl, tal como lo dispone el inciso final del artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

6. No obstante lo anterior, se comprobó que esa repartición comunal no preparó ni publicó el plan anual de compras para el año 2014, incumpliendo lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 19.886, y los artículos 98 y 100, del ya citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que prevé que cada entidad deberá elaborar y evaluar un plan anual de compras que contenga una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o se contratarán y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar, como asimismo su publicación en el sistema de información, en la forma y plazos que establezca la dirección.

La autoridad municipal confirma lo observado precedentemente y comunica haber instruido la elaboración del referido plan para el año 2015, el que, según manifiesta, actualmente está siendo trabajado por las unidades municipales.

Sin perjuicio de las acciones que se encuentra realizando el municipio, en atención a que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de ser regularizada se mantiene la observación expresada, debiendo efectuar esa entidad las acciones pertinentes a objeto de evitar su reiteración, como asimismo, asegurar en lo sucesivo, la publicación del plan de anual de compras en el aludido portal, sin perjuicio del ajuste que informa en su respuesta, respecto del año 2015, todo lo cual será validado en una futura auditoría.

7. El mencionado organismo cuenta con un sistema de información contable y financiero propio, implementado por la empresa CAS CHILE S.A, según convenio de 8 de febrero de 2012, sancionado por decreto alcaldicio N° 181, de 22 de febrero de igual año, el cual permite llevar registro de los ingresos, plan de cuentas, presupuesto anual, control de presupuesto, decretos de pagos y comprobantes contables. Además, entrega informes de ejecución mensual, balances y estados financieros, de lo cual no se derivan observaciones que formular; todo ello, conforme con el numeral 3 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

origen, en el sentido de que ese municipio ha cumplido con el objetivo general de elaborar y mantener datos financieros de gestión y presentarlos en los informes.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Uso y circulación de vehículos.

1.1 Aparcamiento de los vehículos municipales y arrendados.

Mediante decreto alcaldicio N° 7, de 9 de enero de 2015, suscrito por don [REDACTED] Secretario Municipal de Estación Central, se autorizan los lugares de estacionamiento de los mencionados vehículos y su uso por parte de la entidad. Los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

LUGAR DE ESTACIONAMIENTO	DIRECCIÓN
Consistorial.	Alameda Bernardo O'Higgins N° 3.920
Dirección de Seguridad Pública.	General Amengual N° 085
Dirección de Tránsito y Juzgados.	Avenida Ecuador N° 4.336
Dirección de Aseo y Ornato.	Los Gladiolos N° 4.805
Operaciones.	El Lingue N° 277
Casa de la Mujer.	Las Lilas N° 5.809
Piscina Municipal.	Los Nardos N° 5.880
Desarrollo Comunitario.	Nocedal N° 322
Gimnasio Municipal.	Los Maitenes N° 5.812
Dirección de Educación.	Coronel Souper N° 4.844

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Estación Central.

No obstante lo anterior, dicho decreto no asigna o individualiza donde deben aparcar los automóviles. Además, no hace referencia a vehículos pesados tales como camiones y maquinarias que la repartición comunal también posee, los cuales de acuerdo a la muestra determinada para la ejecución de la presente auditoría ascienden a 17, incumpliendo el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, ya citado y el punto VII del oficio circular N° 35.593, de 1995, emitido por este Organismo de Control, el cual dispone que los vehículos "deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan" (aplica criterio contenido en dictamen N° 34.761, de 2010, de este origen).

Agrega la aludida norma, que para dar cabal cumplimiento al artículo precedente, los jefes superiores de los organismos respectivos, deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el o los lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo.

En su oficio de respuesta, el jefe comunal adjunta copia del decreto alcaldicio exento N° 365, de 7 de mayo de 2015, el cual modifica lo dispuesto en el punto N° 1 del indicado decreto alcaldicio N° 7, agregando el número de placa patente de los vehículos propios y arrendados que se deben aparcar en sus dependencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre el particular, cabe precisar que el nuevo documento detalla 47 vehículos y no los 56 informados en su oportunidad por el municipio a esta Entidad de Control, distribuidos en 31 municipales y 25 arrendados, los que fueron considerados como universo del presente informe.

A su vez, de los móviles informados en la respuesta, se consignan placas patentes no notificadas al inicio de ésta auditoría, cuyo detalle consta en Anexo N° 7.

Por lo anteriormente expuesto, procede mantener lo observado hasta que la autoridad comunal regularice el referido decreto alcaldicio exento N° 365, en orden a incluir aquellos vehículos considerados en la muestra de los cuales no se indica su lugar de aparcamiento o en su defecto informe acerca de su situación, aspecto que será validado en la instancia de seguimiento.

1.2 Bitácoras de los vehículos.

Del examen practicado a las bitácoras de la muestra de los vehículos municipales y arrendados, se verificaron los siguientes hechos:

a) Ausencia de revisión.

Sobre la materia se constató que los mencionados registros no son revisados periódicamente por las jefaturas de las unidades que tienen a su cargo los móviles, omisión que vulnera lo dispuesto en el título XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, anteriormente citado, el cual dispone —en lo que interesa— que por cada vehículo debe llevarse una bitácora, la que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo. Enseguida se exponen los casos observados:

MODELO	MARCA	PLACA PATENTE	CONDICIÓN	UNIDAD
Zk6107h	Yutong	FXFT-28	propio	Alcaldía
Zk6107h	Yutong	FXFT-27	propio	
Zk6107h	Yutong	FSFV-21	propio	
Cargo 915	Ford	WR71-42	propio	Departamento de Aseo y Ornato
158048	Mercedes Benz	WB98-57	propio	
226	Caterpillar	TW93-24	propio	
Fiorino	Fiat	FVVB-66	arrendado	Dirección Finanzas
Fiorino	Fiat	FVVB-77	arrendado	Dirección de Inspección
Fiorino	Fiat	FVVB-62	arrendado	Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana
Terrano	Nissan	FVVB-74	arrendado	
Terrano	Nissan	FVVB-73	arrendado	
Fiorino	Fiat	FVVB-65	arrendado	
Fiorino	Fiat	FVVB-63	arrendado	
Fiorino	Fiat	FVVB-64	arrendado	
Terrano	Nissan	FVVB-72	arrendado	Producción

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las validaciones realizadas por este Ente de Control a las bitácoras de los vehículos de la entidad edilicia, que fueron considerados en la muestra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

b) Inconsistencias en el registro del kilometraje.

Se verificó que existen inconsistencias en cuanto a los registros del kilometraje, detectándose omisiones, enmendaduras y anotaciones con kilometraje de llegada que no coinciden con el de salida del día siguiente, tal como se detalla en el Anexo N° 2, constatándose la inexistencia de un procedimiento de control que permita corroborar los kilómetros recorridos por cada móvil, hecho que contraviene el nombrado oficio circular N° 35.593, en su título XII, letra f), toda vez que indica que la bitácora debe consignar al menos kilometraje y el recorrido que cumple.

Acerca del literal a), el Alcalde reconoce el alcance advertido, señalando que se impartieron instrucciones referidas a la revisión de las bitácoras mediante el memorándum N° 1.103/402/2015, de 5 de mayo de 2015, emitido por el departamento de Servicios Generales —que adjunta a su respuesta—, el cual en su punto N° 2, define que no deben estar incompletas ni enmendadas y que todas las unidades municipales, deben entregar el primer día hábil del mes una copia de ellas, con la respectiva revisión y visación de su jefatura.

Respecto del literal b), referente al registro del kilometraje, la autoridad comunal añade que el memorándum nombrado en el párrafo precedente, también instruyó acerca de la obligatoriedad de llevar una bitácora por vehículo, en la que se consigne el uso y circulación del móvil, incluyendo la cantidad de kilómetros transitados y las cargas de combustible efectuadas.

En mérito de lo expuesto por esa autoridad, y considerando que se trata de situaciones consolidadas, que no son susceptible de ser regularizadas, se debe mantener lo observado inicialmente en ambos literales, razón por la cual deberá adoptar las providencias pertinentes a objeto de evitar, en lo sucesivo, las faltas anotadas, debiendo controlar el cumplimiento de las medidas enunciadas en su respuesta, todo lo cual será comprobado en futuras auditorías.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas al efecto, remitiendo a esta Contraloría General copia del decreto que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

c) Omisión del registro del cometido de los automóviles municipales.

Del examen realizado a los citados documentos, se observó que estos no individualizaban el recorrido a efectuar en terreno por cada automóvil, lo que vulnera la aludida letra f), del título XII, del citado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen.

A mayor abundamiento, la ausencia de registros que indiquen los cometidos a los cuales fueron destinados los móviles, impide el efectivo control sobre el uso de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el oficio circular ya mencionado, que en su acápite IV, letras a), b) y c), define la finalidad, prohibiciones y uso privativo de aquellos, lo que se encuentra acorde a lo manifestado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

en la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 13.482, de 2012, y 83.937, de 2014.

El edil en su respuesta precisa que actualmente se está dando cumplimiento al requerimiento observado, toda vez que se creó un nuevo formato único de bitácora —el que adjunta—, que exige el registro de todas las materias relativas al uso y circulación de los vehículos, incluido el detalle del recorrido de cada móvil.

Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de un hecho consolidado que no es susceptible de ser enmendado, la observación se mantiene, no obstante, y dado los nuevos instructivos, en lo sucesivo, ese municipio deberá adoptar los resguardos para evitar repetir irregularidades como las advertidas, cuya regularización será comprobada en futuras auditorías que este Órgano de Control realice en esa entidad.

Asimismo, deberá incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario requerido en el literal anterior, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que al efecto se deriven.

d) Registro de cargas de combustible.

Como cuestión previa, es preciso indicar que esa entidad no cuenta con un único tipo de bitácora, siendo los registros “Bitácora Control”, “Bitácora de recorrido de vehículo” y “Hoja de ruta móviles” aquellos que contemplan los campos para anotar las cargas de combustibles, exigencia que no se presenta en los formularios utilizados para los vehículos de Alcaldía y de la Dirección de Obras Municipales.

Examinados los documentos que requieren dicha información, se constató que algunos de ellos no la consignan, omitiéndose la cantidad de litros adquiridos, monto y kilometraje registrado en el odómetro al momento del abastecimiento. Al respecto, es dable señalar que, de acuerdo a lo certificado por don [REDACTED] Encargado del Departamento de Servicios Generales, mediante oficio ordinario N° 1.103/17, de 26 de febrero de 2015, no se revisan los consumos en las citadas bitácoras. El detalle de lo expuesto se exhibe en Anexo N° 3.

Atendido lo anterior, debe añadirse que se verificó, además, que la municipalidad no aplica controles relativos a asegurar el consumo efectivo, asociado a los vehículos municipales, toda vez que no incluye como mecanismo posterior, la rendición del gasto, proceso necesario considerando que el ente edilicio utiliza tarjetas electrónicas de precarga; en este sentido, omite requerir los comprobantes emitidos por la empresa COPEC S.A. por las cargas de combustibles, situación que se contrapone a los principios de responsabilidad, de eficacia, eficiencia y control en la gestión pública, establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre lo representado, la autoridad comunal reitera en su respuesta que a partir del presente año diseñó un formato único de bitácora, que se ajusta a lo solicitado por esta Entidad Fiscalizadora, en relación a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

anotaciones de carga de los suministros, cantidad de litros, valor y kilometraje recorrido al momento de realizar la aludida operación.

Agrega, que como medida de control, el Departamento de Servicios Generales, según lo dispuesto en el punto N° 1 del citado memorándum N° 1.103/402/2015, de 2015, hizo obligatorio presentar mensualmente los voucher de carga de combustible, para llevar un registro de lo utilizado por los vehículos de las unidades municipales.

No obstante las medidas informadas, los aspectos objetados corresponden a una situación consolidada, por lo que no es susceptible de ser enmendada, razón por la cual se mantiene la observación formulada inicialmente, debiendo esa entidad arbitrar las providencias pertinentes para que se dé estricto cumplimiento a las acciones de control que ha ordenado, evitando que hechos como el advertido se repitan; todo lo cual será verificado en futuras auditorías que realice este Organismo de Control en ese municipio.

Al igual que en los casos anteriores, esta materia deberá ser incluida en el procedimiento sumarial que debe incoar esa entidad edilicia, requerido en la letra b) del presente numeral.

e) Falta de bitácoras.

Para el período en revisión no fueron habidas por la entidad edilicia las bitácoras de los 12 vehículos que seguidamente se exponen, hecho que impide validar que el uso de los automóviles se ajustara a los fines municipales, lo que, además, transgrede lo fijado por el aludido oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que en su acápite XII, letra f), establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje, la que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo.

MODELO	MARCA	PLACA PATENTE	CONDICIÓN	UNIDAD
Porter	Hyundai	YW47-10	propio	Operaciones
C6380 Eiv6 x2	Sinotruk	GKPK-74	propio	Departamento de Aseo y Ornato
F200	Shangan	CVLF-70	propio	Departamento de Aseo y Ornato
Urban Hfc 1035	Jack	CSUR-16	propio	Departamento de Aseo y Ornato
1618	Dimex	TB88-25	propio	Departamento de Aseo y Ornato
CF7000	Ford	PN95-94	propio	Departamento de Obras
Santa Fe	Hyundai	FVVH-78	arrendado	Alcaldía
Terrano	Nissan	FVVB-81	arrendado	Dirección de Desarrollo Comunitario
Terrano	Nissan	FVVB-82	arrendado	Relaciones públicas
Xenon 2.2	Tata	CVKH-37	arrendado	Vehículo de reemplazo
Fiorino	Fiat	FVVB-68	arrendado	Dirección de Desarrollo Comunitario
Terrano	Nissan	FVVB-75	arrendado	Secretaría Municipal

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las validaciones realizadas por este Ente de Control a los vehículos de la Municipalidad de Estación Central.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Similar circunstancia se advirtió para 7 automóviles, los cuales carecían de bitácoras en determinados meses, tal como se consigna en Anexo N° 4, lo que vulnera la letra f) del acápite XII, del anotado oficio circular.

Acerca de este punto, la autoridad comunal reitera que mediante el memorándum N° 1.103/402/2015, de 2015, se impartieron instrucciones obligatorias sobre el uso de las bitácoras y su contenido.

Sin perjuicio de las medidas informadas, y tratándose de un hecho consolidado, que no es susceptible de ser enmendado, la observación formulada se mantiene, sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá implementar las medidas pertinentes, informadas en esta oportunidad, con el objeto de evitar la reiteración de la situación advertida, las cuales serán verificadas en una futura auditoría que practique este Organismo de Control en ese municipio.

Ahora bien, considerando la irregularidad administrativa determinada, esa entidad edilicia tendrá que incorporar esta materia en el procedimiento sumarial que se le ha ordenado instruir en la letra b) del presente numeral.

1.3. Circulación de vehículos en días inhábiles.

Conforme al análisis de las bitácoras, se comprobó que hubo 15 vehículos que fueron utilizados en días inhábiles, sin que al efecto ese municipio hubiese emitido decreto alguno que los autorizara a realizar cometidos en dichas fechas, hecho que fue certificado por el Secretario Municipal (S), con fecha 30 de enero de 2015, lo que transgrede la normativa contenida en el artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974, nombrado latamente en el cuerpo del presente informe, que prohíbe la circulación de los vehículos de que se trata en días sábados en la tarde, domingos y festivos, a excepción de salidas específicas debidamente autorizadas que deben extenderse por escrito, las que deben tratarse de situaciones calificadas que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, de acuerdo a lo previsto en el anotado oficio circular N° 35.593, de 1995, en su título V, letra a). El detalle de la observación se expone en Anexo N° 5.

En su respuesta, la autoridad comunal informa que a través del mencionado memorándum N° 1.103/402/2015, en su punto N° 1, ordenó a todas las unidades municipales que tienen a su cargo algún vehículo designado dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa vigente en cuanto a la circulación de vehículos en días inhábiles.

Al respecto, en atención a que la respuesta de la autoridad edilicia no aporta antecedentes adicionales que justifiquen los recorridos en las fechas indicadas, y dado que lo objetado corresponde a una situación consolidada, no susceptible de ser corregida, se mantiene la observación formulada, en atención a lo cual esa entidad deberá implementar los controles que estime pertinentes y le permitan evitar a futuro, la ocurrencia de la irregularidad determinada, lo que será validado en una próxima auditoría que se realice en esa entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Ahora bien, considerando la falta advertida, este Organismo de Control instruirá una investigación sumaria por presuntas infracciones al aludido artículo 1° y a lo establecido en el artículo 11, ambos del decreto ley N° 799, de 1974, destinada a determinar eventuales responsabilidades referidas al Uso y Circulación de Vehículos Estatales.

1.4. Hoja de vida de los vehículos.

De conformidad a lo verificado, se determinó que tanto los vehículos municipales como los arrendados, no cuentan con una hoja de vida, donde se señalen las características de los mismos, tales como, modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, data de ocurrencia de desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño, y otras especificaciones que se estimen procedentes, de conformidad a lo establecido en el punto XII, letra g) del oficio circular N° 35.593, de 1995, ya mencionado, cuyo detalle consta en el Anexo N° 6.

La situación descrita fue corroborada por el Encargado del Departamento de Servicios Generales, a cargo de los citados automóviles, mediante oficio ordinario N° 1.103/08, de 28 de enero de 2015.

Sobre la materia, la autoridad indica que el Departamento de Servicios Generales confeccionó un documento denominado "Hoja de Vida de Vehículos Municipales" —que adjunta en su respuesta—, en formato único para todos los móviles de esa repartición, con el objetivo de llevar un registro estandarizado de los hechos acontecidos sobre estos bienes.

En virtud de lo expresado, corresponde mantener la observación inicialmente realizada, toda vez que la entidad edilicia no aportó en su contestación el referido formulario, para cada uno de los vehículos antes individualizados, con la información prevista en la letra g) del anotado oficio circular, regularización que será comprobada en una futura etapa de seguimiento que practique este Órgano de Control, al presente informe.

1.5. Pólizas de conducción de automóviles municipales.

Revisados los registros del Sistema de Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría General, se comprobó que 4 funcionarios de la entidad edilicia que tienen a cargo la conducción de los vehículos, no registran póliza de fidelidad funcionaria. Es del caso advertir que el artículo 7° del aludido decreto ley N° 799, de 1974, dispone que toda persona que sea autorizada para conducir vehículos estatales en forma habitual, y todo aquel a quien se asigne el uso permanente de estos y tome a su cargo la conducción frecuente de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año, la cual, conforme lo previsto en el artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, debe tramitarse ante esta Entidad Fiscalizadora (aplica dictamen N° 3.277, de 2012, de este origen). El detalle consta en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

RUT	NOMBRE	UNIDAD
17.786 [REDACTED]	[REDACTED]	Dirección de Tránsito
16.666 [REDACTED]	[REDACTED]	Departamento de Deportes y Recreación
13.029 [REDACTED]	[REDACTED]	Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana
12.903 [REDACTED]	[REDACTED]	Departamento de Servicios Generales

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los registros del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado-SIAPER, en consulta efectuada el día 23 de febrero de 2015, y memorándum N° 2.207/328, de 9 de diciembre de 2014, de la Jefa del Departamento de Remuneraciones de la Municipalidad de Estación Central.

La autoridad edilicia acompaña en su respuesta los oficios de propuesta de fianza N°s: 80931, 28077 y 67977, de 9 de diciembre de 2013, 22 de abril y 2 de septiembre de 2014, respectivamente, correspondientes a las pólizas N°s: 227883, 179044, y 210673, de los funcionarios

[REDACTED] documentos que, una vez validados, permiten levantar la observación formulada.

1.6. Omisión de uso del distintivo fiscal.

En visitas efectuadas a los aparcaderos del ente comunal, el día 27 de febrero de 2015, en conjunto con el Encargado del Departamento de Servicios Generales, se constató que seis vehículos municipales carecían del citado disco estatal, contraviniendo lo estipulado en el artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974, antes mencionado, el cual establece que todo vehículo de propiedad fiscal, cualquiera que fuese su estatuto legal, debe llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada, la palabra estatal y en el centro un escudo de color azul fuerte (aplica dictamen N° 24.872, de 2014, de este origen).

Por su parte, el artículo 4° de la antedicha normativa, señala que los vehículos arrendados deberán poseer un distintivo especial, el que consistirá en un sello indeleble, de forma circular, de 15 centímetros de diámetro, en colores azul y blanco, insertándose en su interior las palabras "Vehículo Uso Estatal" y en el centro un escudo de color azul fuerte. Este sello deberá ser adherido en la parte inferior derecha del parabrisas.

Detalle de lo expuesto se presenta a continuación, y fotografías de aquellos en el Anexo N° 1:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

MODELO	MARCA	PLACA PATENTE	UNIDAD	PERTENENCIA
Fiorino	Fiat	FVVB-62	Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana	Arrendado
Fiorino	Fiat	FVVB-64	Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana	Arrendado
Fiorino	Fiat	FVVB-65	Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana	Arrendado
Fiorino	Fiat	FVVB-68	Dirección de Desarrollo Comunitario	Arrendado
CF 7000	Ford	PN-95-94	Departamento de Aseo y Ornato	Propio
Xenon 2.2	Tata	CVKH-37	Vehículo de reemplazo	Arrendado

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las validaciones realizadas en terreno por Contraloría General a los vehículos de la Municipalidad de Estación Central.

El Alcalde, en su respuesta reitera que en el punto N° 1 del aludido memorándum N° 1.103/402/2015, de 2015, se instruye a todas las unidades municipales sobre el uso obligatorio del distintivo fiscal, acompañando conjuntamente fotografías de los vehículos placa patente FVVB-62, FVVB-64, FVVB-65, CVKH-37 y PN-95-94, con el señalado sello adherido en la parte inferior derecha del parabrisas, por lo cual se tiene por subsanado el alcance observado.

No obstante lo anterior, se mantiene la situación objetada para el vehículo placa patente FVVB-68, pues la entidad examinada no remite antecedentes respecto a su regulación, por lo cual dichas comprobaciones se abordarán en el posterior seguimiento que se practique a las observaciones del presente informe.

2. Falta de documentación de los vehículos, según exigencias de la Ley de Tránsito.

Del examen efectuado a los antecedentes que deben mantener los vehículos para circular, se determinó lo que se indica:

a) El camión marca Ford, modelo CF 7000, año 1996, placa patente PN95-94, de uso del Departamento de Obras, no cuenta con la documentación pertinente, acorde lo exigen los artículos 38 y siguientes, y 51 de la ya mencionada ley N° 18.290, conforme a lo cual el dominio de un vehículo debe acreditarse con el certificado de inscripción, y para su circulación deberá contar con el permiso de circulación, seguro obligatorio, respectivamente, pese a lo cual, según se constató en visita de terreno el día 27 de febrero de 2015, el vehículo en cuestión se encuentra realizando labores continuas.

Sobre este punto, el Alcalde informa que el móvil al que hace referencia, es materia de un litigio, el que se encuentra en tramitación para que su dominio sea inscrito a nombre de la entidad edilicia, acompañando un documento que valida la tramitación de la causa rol N° V-31-2011, en el 25° Juzgado Civil de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Habida consideración, por una parte, que no se ha resuelto la tramitación señalada precedentemente, y por otra parte, que de acuerdo al inciso primero del artículo 51 del mismo texto legal, los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las municipalidades y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por aquellos, documentos que no acreditó poseer, es que procede mantener lo observado.

Ahora bien, en circunstancias que el citado camión se encontraba en uso de acuerdo a las validaciones ejecutadas por esta Contraloría General, ese municipio deberá decretar la no utilización del mismo hasta que cuente con el certificado de inscripción, así como también con los documentos que autoricen su circulación, debiendo informar de ello a esta Entidad de Fiscalización, lo que será corroborado en las correspondientes acciones de seguimiento del presente informe.

A su vez, deberá incorporar esta última materia en el procedimiento disciplinario que este Ente de Control le ha requerido realizar en el presente acápite, numeral 1.2, Bitácora de los vehículos, letra b), Inconsistencias en el registro del kilometraje.

b) Los siguientes automóviles no contaban con el seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

MODELO	MARCA	PLACA PATENTE	CONDICIÓN	UNIDAD
Fiorino	Fiat	FVVB-66	Arrendado	Dirección de Finanzas
1618	Dimex	TB88-25	Propio	Departamento de Aseo y Ornato

Fuente: Elaboración sobre la base de las verificaciones realizadas por este Organismo de Control a los vehículos de la entidad municipal.

Lo expuesto precedentemente, vulnera lo consignado en el artículo 51 de la ley de Tránsito, que dispone, en lo que interesa, que los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, permiso de circulación otorgado por las Municipalidades y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

A su vez, el artículo 56, de la citada normativa, establece que aquellos que circulen sin llevar los antecedentes antes descritos, o que estos se encuentren vencidos, serán retirados de la circulación por Carabineros o Inspectores Municipales, para ser puesto a disposición del Juzgado de Policía Local que corresponda.

Informa el edil en su respuesta, que a través del referido memorándum N° 1.103/402/2015, el Departamento de Servicios Generales, dio instrucciones sobre la prohibición del uso o desplazamiento de cualquier móvil que no cuente con la totalidad de su documentación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Asimismo, acompaña una copia de la póliza de seguro obligatorio N° 24751764, de la empresa RSA Seguros Chile S.A., vigente para el período comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2016, para el móvil placa patente FVVB-66, no obstante no remite documentación que diga relación con la existencia del seguro del período 2014, situación que por encontrarse consumada debe mantenerse, debiendo esa entidad comunal en lo sucesivo, arbitrar las medidas pertinentes a objeto de evitar la reiteración del hecho constatado.

Por otra parte, en cuanto al vehículo placa patente TB88-25, el Alcalde, en su respuesta, no hace mención al hecho observado ni aporta antecedentes que evidencien su existencia, en virtud de lo cual se mantiene lo advertido inicialmente, debiendo prohibir su circulación mientras no se acredite su regularización; acciones que serán objeto de seguimiento por parte de esta Entidad Fiscalizadora.

A su vez, esa entidad comunal deberá incorporar la materia en el procedimiento disciplinario requerido por este Ente de Control en el presente capítulo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se puedan derivar del uso de ambos vehículos sin que contaran con la documentación que exige el ya anotado artículo 51 de la ley de Tránsito.

c) Igualmente, se constató que cuatro automóviles no presentaban sus revisiones técnicas y los certificados de emisiones de gases respectivos, no dando cumplimiento a lo exigido por el artículo 89 de la aludida ley de Tránsito, que indica, en lo que interesa, que el certificado de revisión técnica o el de homologación, en su caso, y el de gases deberán portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigentes. Procede mencionar además, que el artículo 200, numeral 18, de ese mismo cuerpo legal, dispone que es una infracción o contravención grave conducir un vehículo sin los indicados documentos o infringiendo las normas de emisiones. El detalle se presenta a continuación:

MODELO	MARCA	PLACA	UNIDAD	REVISIÓN TÉCNICA HOMOLOGACIÓN	CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE GASES
Fiorino	Fiat	FVVB-66	Dirección de Finanzas	X	X
158048	Mercedes Benz	WB98-57	Departamento de Aseo y Ornato	X	
Urban Hfc 1035	Jack	CSUR-16	Departamento de Aseo y Ornato	X	X
F200	Shangan	CVLF-70	Departamento de Aseo y Ornato	X	

Fuente: Elaboración sobre la base de las validaciones realizadas por este Organismo de Control a los vehículos de la entidad municipal.

En su respuesta, la autoridad edilicia reitera lo expuesto anteriormente en cuanto a que el Departamento de Servicios Generales impartió instrucciones sobre la prohibición del uso o desplazamiento de cualquier móvil que no cuente con la totalidad de su documentación al día.

Adjunta, además, el certificado de homologación individual del móvil placa patente FVVB-66, válido como revisión técnica hasta septiembre de 2015, el que una vez analizado permite subsanar la objeción inicialmente enunciada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Referente a los vehículos patentes WB98-57, CSUR-16 y CVLF-70, el Alcalde no hace mención a las situaciones observadas ni aporta antecedentes que desvirtúen lo objetado, por tal motivo esta se mantiene, cuya corrección será objeto del seguimiento respectivo.

Sin perjuicio de lo informado precedentemente, la Municipalidad de Estación Central deberá incorporar la materia en el procedimiento disciplinario requerido en el presente acápite, por las eventuales responsabilidades administrativas a que dé lugar el uso y circulación de los vehículos señalados en el cuadro adjunto, sin que contaran con la debida documentación exigida en el ya mencionado artículo 89 de la ley de Tránsito.

3. Omisión de códigos de inventario de vehículos.

Como cuestión previa corresponde exponer que el sistema de reconocimiento y control de automóviles municipales se encuentra a cargo del Departamento de Servicios Generales, aplicado mediante un programa computacional, el que asigna un código, registra la patente, el tipo, la marca y el modelo de cada vehículo que se adquiere.

Ahora bien, sin perjuicio del control anterior, conforme a las validaciones efectuadas en los aparcaderos del municipio el día 27 de febrero de 2015, se constató que nueve automóviles no contaban con el número identificador asignado por la citada dependencia, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5°, letra g), del decreto N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización que establece que el registro o inventario físico es aquel que contiene la relación completa de los bienes muebles de uso de una unidad operativa, lo que no acontece en la especie. El detalle de los casos observados es el siguiente:

MODELO	MARCA	PLACA PATENTE	UNIDAD
Porter	Hyundai	YW-4710	Operaciones
SI4835 sxt	Gehl	TL-8795	Departamento de Aseo y Ornato
Zk6107h	Yutong	FXFT-27	Alcaldía
Zk6107h	Yutong	FXFT-28	Alcaldía
Tolva	Volkswagen	LL-8530	Departamento de Aseo y Ornato
Luv	Chevrolet	TK-3298	Alcaldía
C6380 eiv6 x2	Sinotruk	GKPK-74	Departamento de Aseo y Ornato
Cargo 915	Ford	WR-7142	Departamento de Aseo y Ornato
Cf7000	Ford	PN-9594	Departamento de Obras

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las validaciones realizadas por este Organismo de Control a los vehículos de la entidad municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

El Alcalde en su respuesta confirma lo observado, y señala que como medida de control, el Departamento de Servicios Generales procedió a agregar en cada vehículo municipal un número de inventario, el que se encuentra incorporado en el sistema computacional que dispone para tal efecto, regularización que acredita con las fotografías que adjunta.

Al respecto, se subsana la observación, excepto para los vehículos placas patentes FXFT-27 y FXFT-28, sobre los cuales no se remite documentación que confirme la incorporación del código de inventario al móvil, por lo que se mantiene lo advertido en estos casos, mientras no se efectúe la regularización correspondiente, materia que será abordada en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.

4. Falta de contabilización de vehículo dado de baja.

Durante el período sujeto a fiscalización, el vehículo placa LT-4834 fue dado de baja por encontrarse en mal estado, hecho formalizado mediante decreto alcaldicio N° 254, de 24 de marzo de 2014, de esa entidad edilicia; sin embargo, el ajuste no fue registrado en la contabilidad, incumpliendo lo fijado en el procedimiento B-02, del oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Cabe precisar que, la situación descrita precedentemente fue certificada por el Encargado de Servicios Generales, por medio del oficio ordinario N° 1.103/18, de 3 de marzo de 2015.

En lo concerniente a lo advertido, la autoridad edilicia acompaña el memorándum N° 2.201/211/2015, de 12 de mayo de 2015, mediante el cual el Director de Administración y Finanzas informa que realizará un análisis de la cuenta contable "vehículos", con el objeto de determinar su valor al 31 de diciembre del año 2014.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el edil, procede mantener la observación formulada, mientras no se regularice la situación advertida, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que efectúe esta Entidad Fiscalizadora.

5. Licitaciones públicas.

5.1. Adquisición de vehículos para uso municipal.

Por el decreto alcaldicio exento N° 1.094, de 18 de noviembre de 2013, de la Municipalidad de Estación Central, se aprobaron las bases administrativas generales y especificaciones técnicas, y se llamó a licitación pública ID N° 2434-13-LP13, denominada "Adquisición de 3 buses y un camión Ampliroll".

La referida compra fue adjudicada por decreto exento N° 1.269, de 30 de diciembre de 2013, de ese mismo ente comunal, a la empresa Automotores Gildemeister S.A., por 3 buses marca Yutong, modelo Zk6107h, año 2013, con capacidad para 45 personas cada uno, y un camión Ampliroll, marca Sinotruk,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

modelo Eiv6x2, con dos cajas de 14 metros cúbicos cada una. El contrato respectivo fue suscrito el 13 de enero de 2014, por la suma total de \$ 269.957.996.-, impuesto al valor agregado, I.V.A., incluido, entre la empresa adjudicataria y el municipio, y sancionado por decreto alcaldicio N° 126, de 11 de febrero de 2014.

Sobre el proceso, se comprobó, en términos generales, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley N° 19.886 y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a saber, elaboración de bases técnicas y administrativas, recepción de ofertas, adjudicaciones, todas debidamente publicadas en el sistema de compras públicas y aprobadas por decreto alcaldicio, excepto en lo que dice relación con la falta de publicación del contrato en el sistema de información de compras públicas, lo que contraviene lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 6, del mencionado reglamento (aplica dictámenes N°s 91.140 y 99.464 ambos de 2014, de este origen).

5.2. Arriendo de vehículos para uso municipal.

A través del decreto N° 320, de 3 de abril de 2013, el ente comunal, sancionó las bases administrativas generales y especiales, y se llamó a licitación pública ID N° 2434-5-LP13, denominada "Servicio de Arriendo de Vehículos Mayores".

Luego, con fecha 24 de mayo de 2013, mediante decreto N° 496, se adjudicó la propuesta pública a la empresa Piamonte S.A., correspondiente al alquiler de 21 vehículos cero kilómetros, de combustión diésel, del año 2013, cuyo convenio suscrito el 10 de junio de igual año fue aprobado por decreto alcaldicio N° 761, de 7 de agosto de esa misma anualidad, por un valor mensual de \$ 11.521.570.-, I.V.A. incluido. Seguidamente, por decreto N° 827, de 21 de agosto de 2013, y a contar de la misma fecha, el municipio aprobó la ampliación del contrato, al cual se le incorpora un vehículo marca Nissan, modelo Terrano AXS, año 2013, asignado a Secretaría Municipal.

Ahora bien, revisados los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, se constató, al igual que en el caso analizado precedentemente, que en general, el procedimiento se ajustó a las exigencias de la ley N° 19.886 y su reglamento, salvo respecto de la omisión de publicar el convenio suscrito con la empresa Piamonte S.A., en contravención a lo dispuesto en el anotado artículo 57 del reglamento de la referida ley.

Por otra parte, acorde lo que especifica la cláusula tercera del acuerdo en comento, la vigencia del convenio corresponde a 2 años, renovable a partir del 4 de julio de 2013; condición que transgrede lo definido en el marco legal que regula la materia.

En efecto, cabe recordar que las continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende indefinidamente, no es conciliable con el artículo 9 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de los proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

diferencia de lo que ocurre en la especie (aplica dictamen N° 38.612, de 2013, de este origen).

El edil, en su respuesta, no se pronuncia sobre la omisión de la publicación de los contratos suscritos tanto por la adquisición como por el arrendamiento de los vehículos, señalados en los numerales 5.1 y 5.2 precedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, efectuadas nuevamente las verificaciones pertinentes en el portal Mercado Público, se constató que los convenios de ambas licitaciones, no han sido incorporados, por ende se debe mantener lo observado mientras la aludida publicación no se lleve a cabo, y sea comunicado documentadamente a este Organismo de Control, lo que será abordado en una próxima visita de seguimiento.

Por otra parte, en relación con el convenio suscrito con la empresa Piamonte S.A., consignada en el numeral 5.2, referente a la cláusula de renovación del contrato, el municipio deberá tomar los resguardos pertinentes, de modo tal que las adquisiciones que realice la entidad comunal, en lo sucesivo, se ajusten a lo precisado en la normativa de compras, específicamente a lo estipulado en el artículo 12 del ya mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el que previene que los organismos públicos no pueden suscribir contratos que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 UTM, a menos que existan motivos fundados para ello y así se hubiere fijado en las bases de la licitación, aspecto que será validado en la próxima auditoría que realice este Ente de Control, relativa a este tópico.

6. Suministro de combustible sin contratación.

Analizados los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia respecto al consumo de combustible de los vehículos municipales, se comprobó que durante el período en estudio, la entidad enteró pagos al proveedor COPEC S.A., tal como dan cuenta de ello las boletas electrónicas emitidas por este concepto.

Sin embargo, requerido el expediente con el convenio y el decreto que aprueba la contratación de suministro de combustible, suscrito entre la Municipalidad de Estación Central y la citada empresa. —el que debía existir al menos desde el año 2001—, éste no fue proporcionado, informando la Directora de Control del municipio, [REDACTED] a través de certificado de 3 de febrero de 2015, que no fue posible encontrar el referido documento debido al tiempo transcurrido.

En otro aspecto, se evidenció la falta de antecedentes que acrediten haber desarrollado un proceso licitatorio, conforme con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, acorde a la cual, los contratos administrativos se celebraran previa propuesta pública, en conformidad a la ley, cuyo procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato (aplica dictamen N° 89.046, de 2014, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

dictamen N° 89.046, de 2014, de este origen).

En este orden de ideas, el artículo 5° de la ley N° 19.886, estipula que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, y que la primera de ellas será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales (aplica dictamen N° 63.030, de 2013, de este origen).

Además, el artículo 54 del nombrado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, consigna que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra, incluyendo los actos, documentos y resoluciones, a través del sistema de información establecido en la aludida ley de compras públicas (aplica dictamen N° 4.981, de 2013, de este origen).

Asimismo, procede señalar que, ejecutadas las validaciones en el portal del Mercado Público, se confirmó que las adquisiciones en cuestión no están asociadas a convenio marco alguno.

Sobre la materia, el Alcalde informa que a partir del 30 de enero del presente año, las compras de combustible de los vehículos municipales se efectúan a través del Mercado Público, generando órdenes de compra amparadas en el Convenio Marco ID 2239-1-LP14.

Al respecto, cabe precisar que la autoridad edilicia en su respuesta, no remitió contrato ni documentación alguna que amparase las compras analizadas, y dado que se trata de un hecho consumado, no susceptible de ser regularizado, corresponde mantener la observación realizada, sin perjuicio de lo cual deberá establecer los mecanismos necesarios con la finalidad de que las adquisiciones se ajusten a las disposiciones normativas que la regulan.

Por otra parte, el municipio deberá incoar un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos irregulares observados en este numeral, debiendo enviar a esta Contraloría General copia del decreto que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la recepción del presente documento.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la autorización del gasto por funcionario competente, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y sucesivos de la ley N° 10.336.

siguiente:

Del examen practicado, se determinó lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Tal como ya se señalara en el acápite anterior, esa entidad suscribió el 13 de enero de 2014, con la empresa Automotores Gildemeister S.A. un contrato por la compra de 3 buses y un camión Ampliroll, por la suma total de \$ 269.957.996.-, I.V.A. incluido, y sancionado a través de decreto alcaldicio N° 126, de 11 de febrero de 2014, de ese mismo ente alcaldicio.

Sobre el particular, se verificó que los desembolsos cursados por ese organismo comunal, por dicho concepto, se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, además, de contar con la documentación de respaldo correspondiente, sin observaciones que anotar, y cuyo detalle se presenta a continuación:

CUENTA CONTABLE	N° DE DECRETO DE PAGO			FACTURA		
	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$
215-29-03-000-000-000	3131	15-05-2014	269.957.996	2855549	31-01-2014	58.092.992
				2855550	02-02-2014	70.623.332
				2855551	03-02-2014	70.623.332
				2855553	01-02-2014	70.623.332
				Nota de crédito N° 152857	09-05-2014	-4.992
				TOTAL		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos de pago proporcionados por memorándum N° 2.241/48, de 27 de enero de 2015, del Director de Administración y Finanzas de Estación Central.

2. Vehículos arrendados.

Mediante el decreto N° 496, de esa entidad edilicia, se adjudicó la licitación pública ID N° 2434-5-LP13, denominada "Servicio de Arriendo de Vehículos Mayores" a la empresa Piamonte S.A., correspondiente a 21 autos cero kilómetros, de combustión diésel, del año 2013. El contrato, de 10 de junio de 2013, fue aprobado por decreto alcaldicio N° 761, del 7 de agosto de esa misma anualidad, por un valor mensual de \$ 11.521.570.-, I.V.A. incluido.

En este sentido, de la revisión efectuada se verificó que los desembolsos cursados durante el período fiscalizado ascendieron a \$ 155.878.810.-, los cuales se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la debida documentación de respaldo; sin determinar situaciones que observar al respecto. El detalle de los pagos se presenta a continuación:

CUENTA CONTABLE	N° DE DECRETOS DE PAGO			FACTURA		
	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$
215-22-09-003-001-000	549	30-01-2014	12.127.439	200197	31-12-2013	12.127.439
215-22-09-003-001-002	617	01-02-2014	12.127.439	5968	29-11-2013	12.127.439
215-34-07-002-007-000	618	31-01-2014	12.127.439	200159	30-10-2013	12.127.439



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

CUENTA CONTABLE	N° DE DECRETOS DE PAGO			FACTURA		
	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$
215-22-09-003-001-000	1560	07-03-2014	12.127.439	7086	30-01-2014	12.127.439
	1907	25-03-2014	12.127.439	7621	28-02-2014	12.127.439
	2639	21-04-2014	12.127.439	8150	31-03-2014	12.127.439
	3281	28-05-2014	12.127.439	8647	30-04-2014	12.127.439
	3678	18-06-2014	12.127.439	9078	30-05-2014	12.127.439
	4277	22-07-2014	12.127.439	9742	30-06-2014	12.127.439
	5138	26-08-2013	10.753.456	3630	31-07-2013	10.753.456
	5210	09-09-2014	12.127.439	10375	31-07-2014	12.127.439
	6049	03-10-2013	11.723.525	196599	31-08-2013	11.723.525
	6953	22-11-2013	12.127.439	4824	30-09-2013	12.127.439
TOTALES			155.878.810			155.878.810

Fuente: Elaboración propia sobre la base la información contenida en los decretos de pago proporcionados a través de memorándum N° 2.241/48, de 27 de enero de 2015, del Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Estación Central.

3. Gastos insuficientemente acreditados por adquisición de combustible.

En el desarrollo de la auditoría, se constató que ese ente edilicio, para el período sometido a examen, realizó compras a la empresa Compañía de Petróleos de Chile, COPEC S.A., a través de tarjetas electrónicas asignadas a cada vehículo del municipio.

Ahora bien, del análisis realizado a los gastos incurridos por la repartición comunal por estas compras, al proveedor mencionado, se observó que la modalidad de adquisición consiste en el pago anticipado del referido suministro, por valores que han sido determinados por la propia entidad edilicia, tal como se refleja en los decretos de pago del mes de enero de 2014, cuyo total ascendió a \$ 18.000.000.-. El desglose de los pagos y el detalle de los combustibles adquiridos se expone a continuación:

N° Boleta	N° DE DECRETOS DE PAGO			MONTO \$
	LITROS	GASOLINA	PRECIO \$	
110303	356	Sin plomo 93 octanos	786	280.000.-
	71	Sin plomo 97 octanos	843	60.000.-
	6.450	Petróleo diésel	645	4.160.000.-
110792	346	Sin plomo 93 octanos	809	280.000.-
	70	Sin plomo 97 octanos	852	60.000.-
	6.460	Petróleo diésel	644	4.160.000.-
111329	346	Sin plomo 93 octanos	809	280.000.-
	72	Sin plomo 97 octanos	829	60.000.-
	6.510	Petróleo diésel	639	4.160.000.-
111330	346	Sin plomo 93 octanos	809	280.000.-
	123	Sin plomo 95 octanos	816	100.000.-
	72	Sin plomo 97 octanos	829	60.000.-
	6.354	Petróleo diésel	639	4.060.000.-
TOTAL				18.000.000.-

Fuente: Elaboración propia sobre la base la información contenida en los decretos de pago proporcionados a través de memorándum N° 1.301/57, de 2 de febrero de 2015, de la Directora de Control de la Municipalidad de Estación Central.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto, es del caso anotar que el servicio comunal no efectúa un control del consumo del combustible disponible para el mes, verificándose que los comprobantes por las cargas de gasolina no son rendidas, lo que impide corroborar el gasto efectivo asociado a cada una de las compras.

Seguidamente, cabe precisar que, conforme lo preceptuado en el artículo 55 de decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Al tenor de lo expuesto, no se encuentra confirmado el gasto en gasolina señalado, dado el insuficiente respaldo documental, y lo consignado en el acápite II, numeral 1.2, literal d), acerca de la falta de controles eficaces, y la omisión de registros de los viajes de los vehículos municipales, por lo que se observa la referida cifra de \$ 18.000.000.-, para los efectos de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

El Alcalde confirma en su respuesta, que para el período auditado, se realizaron compras de combustible a la empresa COPEC S.A., a través de tarjetas electrónicas asignadas a cada vehículo de la repartición comunal.

Añade que el monto observado por esta Contraloría General, corresponde a compras del primer trimestre de 2014, para todos los móviles municipales, indicando, además, que el Departamento de Servicios Generales, lleva el catastro y registro de éstos, y de la carga de combustible de cada uno de ellos, documentos que fueron revisados por esta Entidad de Control en el proceso de auditoría.

Finalmente, agrega que, como medida de control interno, se estableció que el proceso de adquisición de combustible debe ajustarse a lo definido en la ley de Compras Públicas, optando por el Convenio Marco ID N° 2239-1-LP14, desde el 30 de enero del presente año. De la misma forma, expone haber instruido a todas las unidades municipales el deber de entregar el voucher de carga de combustible junto con la bitácora de manera mensual, documentos que formaran parte de la rendición del gasto respectivo.

Al efecto, si bien el edil manifiesta que desde el 30 de enero en adelante las compras de combustible se ciñen a la normativa que rige a las compras públicas, nada indica sobre el debido control de los gastos observados, ni de la documentación de respaldo pertinente que acreditara la erogación que sustentan las cargas de combustible.

Por lo anteriormente expuesto, y en consideración de que no se aportaron antecedentes que sustentaran la rendición del gasto en combustible, se mantiene la observación en todos sus puntos, debiendo esa entidad comunal, remitir los respaldos que garanticen de manera suficiente el uso del combustible, en el plazo de 30 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se haya aclarado o bien ésta sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Estación Central, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 219, de 2015, de esta Entidad de Fiscalización.

Para las observaciones señaladas en el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales; 1.5, Pólizas de conducción de automóviles municipales; 1.6, Omisión de uso de distintivo fiscal, para los vehículos placas patentes FVVB-62, FVVB-64, FVVB-65, CVKH-37 y PN-95-94; 2, Falta de documentación de los vehículos, según exigencias de la Ley de Tránsito, literal c), móvil placa patente FVVB-66; y, numeral 3, Omisión de códigos de inventario, para los vehículos placas patentes YW-4710, TL-8795, LL-8530, TK-3298, GKPK-74, WR-7142 y PN 9594, se dan por levantadas o subsanadas, fundamentando ello en las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

En cuanto a lo indicado en el capítulo I, aspectos de control interno, número 4, referido a la ausencia de auditorías al proceso de adquisición y uso de vehículos propios y/o arrendados, se recomienda a ese ente edilicio, efectuar fiscalizaciones internas a la materia en revisión, para un mejor control de los mismos.

A su vez, en relación con aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.3, circulación de vehículos en días inhábiles, este Organismo de Control instruirá una investigación sumaria en conformidad al decreto ley N° 799, de 1974, que Deroga la ley N° 17.054 y dicta en su Reemplazo Disposiciones que Regulan el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, por las presuntas infracciones en que puedan haber incurrido servidores municipales, de acuerdo a las atribuciones que el artículo 11 de dicho texto legal le confiere a esta Entidad Fiscalizadora, para efectos de determinar la eventual responsabilidad administrativa de los infractores de dicha normativa.

2. Acerca de lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales; 1.2, de las bitácoras, literales; a), Ausencia de revisión; b), Inconsistencias en el registro de kilometraje; c), Omisión del registro del cometido de los automóviles municipales; d) Registro de cargas de combustible; e) Falta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

de bitácoras; numeral 2, Falta de documentación de los vehículos, según exigencias de la Ley de Tránsito, literales a), b) y c); y, 6, suministro de combustible sin contratación, esa autoridad comunal deberá incoar uno o más procedimientos disciplinarios, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados, remitiendo a esta Entidad de Control, el decreto alcaldicio que lo instruya, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde del día siguiente de la recepción del presente informe.

3. Para lo observado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 3, Gastos insuficientemente acreditados por adquisición de combustible, por la suma de \$ 18.000.000.-, esa entidad comunal deberá remitir los respaldos que garanticen de manera suficiente el uso del combustible, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe, vencido el cual, sin aquello ocurra, se formulará el reparo pertinente por el monto citado, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

4. Tratándose de los numerales 2 y 3, del capítulo I, aspectos de control interno, respecto de los procedimientos de utilización y circulación de automóviles municipales, y suministro, uso y control del combustible, respectivamente, ese ente edilicio deberá remitir a este Ente de Control, el manual formalizado, o un estado de avance de su confección y/o formalización, lo cual será verificado en una próxima acción de seguimiento.

5. Concerniente a lo objetado en el numeral 6, del capítulo I, aspectos de control interno, preparación y publicación del plan anual de compras 2014, procede que esa entidad comunal en lo sucesivo, prepare y publique oportunamente el aludido plan anual de compras según lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 19.886, y los artículos 98 y 100, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento del mencionado cuerpo legal, situación que será verificada en futuras auditorías que realice esta Contraloría General, en esa repartición.

6. En relación con el punto 1.1, Aparcamiento de los vehículos municipales y arrendados, del capítulo II, examen de la materia auditada, el edil deberá establecer el lugar de estacionamiento para aquellos móviles respecto de los cuales no se proporcionó información, según lo detallado en el Anexo N° 7 del presente informe, remitiendo la documentación que así lo acredite, todo lo cual será revisado en la próxima instancia de seguimiento.

7. Para lo tratado en el numeral 1.2, Bitácoras de los vehículos, del capítulo, examen de la materia auditada, literales; a), Ausencia de revisión; b), Inconsistencia en el registro del kilometraje; y, c), Omisión del registro del cometido de los automóviles municipales, el municipio deberá ajustarse a lo preceptuado en el título XII, letra f), del aludido oficio circular N° 35.593, de 1995, en orden a no incurrir en los incumplimientos que se comprobaron en la presente auditoría, para ello corresponde que esa autoridad comunal diseñe e implemente medidas tendientes a que las bitácoras de los vehículos sean: revisadas periódicamente por las Jefaturas que tienen a cargo móviles, que las anotaciones que contengan se efectúen teniendo en cuenta la cantidad total de kilómetros recorridos por el móvil, sin omisiones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ni enmendaduras de datos, y que se consigne en el documento el recorrido del vehículo, situaciones que serán cotejadas en las siguientes auditorías que se realicen por parte de esta Entidad Superior de Control, en esa municipalidad.

8. A su turno, en lo relativo al numeral 1.2, literal d), sobre registro de cargas de combustible, del capítulo citado precedentemente, el municipio deberá implementar y aplicar los controles que aseguren el consumo efectivo, procurando establecer mecanismos de rendición del gasto en combustible, los que serán comprobados por esta Ente Fiscalizador, en futuras auditorías que se efectúen en esa entidad municipal.

9. En cuanto a lo observado en el acápite II, numeral 1.2, letra e) sobre bitácoras faltantes, la Municipalidad de Estación Central deberá dar observancia a las instrucciones impartidas por esa autoridad edilicia mediante memorándum N° 1.103/402/2015, de 2015, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el título XII, letra f), del aludido oficio circular N° 35.593, de 1995, lo que será comprobado en una próxima auditoría.

10. Sobre la circulación en días inhábiles, establecida en el numeral 1.3, del capítulo de examen de la materia auditada, el municipio deberá implementar las medidas establecidas en el memorándum citado en párrafo anterior, tendientes a mantener el debido control sobre el uso de los vehículos con el objeto de que éstos sean utilizados conforme a lo dispuesto en el ya aludido oficio circular N° 35.593, de 1995, cuyo acatamiento será validado en una próxima auditoría que se realice sobre la materia en esa repartición.

11. Acerca del numeral 1.4, del capítulo II, la municipalidad deberá remitir la documentación concerniente a las hojas de vida de los vehículos observados, con las anotaciones que se requieren en conformidad a lo establecido en el punto XII, letra g) del referido oficio circular N° 35.593, de 1995, los que serán constatados en la visita de seguimiento que se realice a las observaciones del presente informe.

12. Para lo contenido en el numeral 1.6, omisión de uso del distintivo fiscal, del acápite examen de la materia auditada, el ente municipal deberá acreditar que el automóvil placa patente FVVB-68 presenta del referido distintivo, lo cual será confirmado en las próximas acciones de seguimiento.

13. Respecto a lo observado en el numeral 2, del capítulo examen de la materia auditada, literales a), b) y c), referente a la acreditación de propiedad y la falta de la documentación exigida para la circulación de los vehículos, establecidas todas en la Ley de Tránsito, esto es, certificado de inscripción, permiso de circulación, revisión técnica, certificado de emisión de gases, seguro obligatorio y certificado de inscripción, respectivamente; procede que esa entidad prohíba formalmente la circulación de los móviles placas patentes PN95-94, TB88-25 y WB98-57, CSUR-16 y CVLF-70, mientras no cuenten con los antecedentes que en cada caso se observan, debiendo remitir el acto administrativo que dé cuenta de aquello a esta Contraloría General, todo lo cual será validado en el seguimiento correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

14. Corresponde para lo referido en el numeral 3, falta de códigos de inventarios de vehículos, del capítulo examen de la materia auditada, que ese ente edilicio certifique que los vehículos placas patente FXFT-27 y FXFT-28, cuentan con el número identificador que les asigna cada dependencia, lo que será constatado en el seguimiento que se realice al presente informe.

15. Para lo consignado en el numeral 4, falta de contabilización de vehículo dado de baja, del acápite examen de la materia auditada, deberá el municipio acreditar la regularización de la contabilización del vehículo placa patente LT-4834, de acuerdo al procedimiento B-02, del oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, la cual será cotejada en una futura visita de seguimiento.

16. En cuanto a la omisión de la publicación en el sistema de compras públicas, relacionado con el texto de los contratos suscritos con las empresas Automotores Gildemeister S.A. y Piamonte S.A., por la adquisición y arrendamiento de vehículos, respectivamente, analizados en los numerales 5.1 y 5.2, del capítulo examen de la materia auditada, procede que ese ente edilicio publique los mencionados documentos, acorde lo exige el artículo 57, letra b), numeral 6, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debiendo informar de ello a este Organismo de Control, lo que será verificado en el correspondiente seguimiento.

17. Acerca de lo contenido en el mismo numeral 5.2, cláusulas de renovación del contrato, esa entidad edilicia deberá tomar los debidos resguardos a fin de que las adquisiciones que realice, se ajusten a lo establecido en la ley de compras, específicamente en evitar incluir en sus contratos, cláusulas de renovación automática u opción de renovación, según lo consignado en el artículo 12 del ya mencionado decreto N° 250, materia que será validada en las siguientes auditorías que realice este Órgano de Control en esa municipalidad.

18. Sobre lo advertido en el numeral 6, del capítulo II, relativo a la adquisición de combustible sin contrato que lo amparase, procede que esa entidad, establezca los mecanismos tendientes a asegurar que se proceda en la forma prevista en el artículo 9° de la ley N° 18.575, los artículos 5° de la ley N° 19.886 y 54 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será comprobado en una futura auditoría que se realice en esa entidad. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sumarial que se indica en el punto N° 2 de estas conclusiones.

Finalmente, para aquellas conclusiones que se mantienen N°s 2, 3, 4, 6, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 8, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que en cada caso se indique, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo que correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Transcribese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de Estación Central, a la Unidad de Seguimiento y a la Unidad de Sumarios, ambas dependientes de la Fiscalía, a la Unidad Técnica de Control Externo y a la Unidad de Seguimiento, ambas de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

Fotografías de vehículos municipales sin distintivo fiscal.

Fotografía N° 1: Vehículo Placa Patente FVVB-62



Fuente: Fotografía tomada en validaciones efectuadas en terreno a los vehículos municipales en dependencias de la Municipalidad de Estación Central.

Fotografía N° 2: Vehículo Placa Patente FVVB-64



Fuente: Fotografía tomada en validaciones efectuadas en terreno a los vehículos municipales en dependencias de la Municipalidad de Estación Central.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1 (CONTINUACIÓN)

Fotografía N° 3: Vehículo Placa Patente FVVB-65



Fuente: Fotografía tomada en validaciones efectuadas en terreno a los vehículos municipales en dependencias de la Municipalidad de Estación Central.

Fotografía N° 4: Vehículo Placa Patente FVVB-68



Fuente: Fotografía tomada en validaciones efectuadas en terreno a los vehículos municipales en dependencias de la Municipalidad de Estación Central.

ANEXO N° 1 (CONTINUACIÓN)

Fotografía N° 5: Vehículo Placa Patente PN95-94



Fuente: Fotografía tomada en validaciones efectuadas en terreno a los vehículos municipales en dependencias de la Municipalidad de Estación Central.

Fotografía N° 6: Vehículo Placa Patente CVKH-37



Fuente: Fotografía tomada en validaciones efectuadas en terreno a los vehículos municipales en dependencias de la Municipalidad de Estación Central.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

Omisiones en el kilometraje

PATENTE	FECHA	KM INICIAL	KM FINAL	OBSERVACIONES
TW-9324	21-02-2014	sin registro	6.651,4	No indica kilometraje inicial
	10-03-2014	sin registro	6.699,2	No indica kilometraje inicial
	22-03-2014	sin registro	6.739,4	No indica kilometraje inicial
	10-06-2014	sin registro	7.002,5	No indica kilometraje inicial
	12-06-2014	sin registro	7.007	No indica kilometraje inicial
	13-06-2014	sin registro	7.013,4	No indica kilometraje inicial
WB-9857	03-03-2014	sin registro	sin registro	No existen anotaciones
	05-03-2014	139.520	sin registro	No indica kilometraje final
	06-03-2014	sin registro	139.612	No indica kilometraje inicial
	07-03-2014	sin registro	139.640	No indica kilometraje inicial
	13-03-2014	139.946	sin registro	No indica kilometraje final
	18-03-2014	sin registro	140.297	No indica kilometraje inicial
	07-04-2014	sin registro	141.436	No indica kilometraje inicial
	17-04-2014 al 26-04-2014	sin registro	sin registro	No existen anotaciones
WR-7142	12-02-2014 al 28-02-2014	sin registro	sin registro	No existen anotaciones
	04-03-2014 al 31-03-2014	sin registro	sin registro	No existen anotaciones
	05-04-2014 al 30-04-2014	sin registro	sin registro	No existen anotaciones
	02-05-2014 al 31-05-2014	sin registro	sin registro	No existen anotaciones
	02-06-2014 al 30-06-2014	sin registro	sin registro	No existen anotaciones
FVVB-66	03-01-2014	7.295	7.304	Kilometro final no coincide con inicial
	06-01-2014	7.363	7.393	
FVVB-72	05-09-2013 al 30-09-2013	registro incompleto	registro incompleto	Registro de kilometraje incompleto
FXFT-28	27-03-2014 al 28-03-2014	sin registro	sin registro	No existen anotaciones
	02-04-2014 al 29-04-2014	sin registro	sin registro	No existen anotaciones
	05-05-2014 al 31-05-2014	sin registro	sin registro	No existen anotaciones
FVVB-77	13-06-2014	sin registro	7.073	No indica kilometraje inicial
FVVB-73	22-10-2013	4.191	4.260	Kilometro final no coincide con inicial
	23-10-2013	4.262	4.280	
	20-11-2013	5.314	5.362	Kilometro final no coincide con inicial
	21-11-2013	5.364	5.404	
	22-11-2013	5.404	5.404	Kilometro final no coincide con inicial
	25-11-2013	5.408	5.466	
	05-02-2014	6.839	6.901	Kilometro final no coincide con inicial
	06-02-2014	6.905	6.973	
FVVB-74	22-07-2013	768	sin registro	No indica kilometraje final
	07-11-2013	6.276	6.223	
	08-11-2013	6.323	6.415	Kilometro final no coincide con inicial
FVVB-62	06-10-2013	4.372	4.379	
	07-10-2013	4.384	4.454	Kilometro final no coincide con inicial
FXFT-27	06-05-2014	2.467	sin registro	No indica kilometraje final
	14-05-2014	sin registro	sin registro	No existen anotaciones
	15-05-2014	2.824	2.835	Kilometro final no coincide con inicial
	16-05-2014	2.853	2.862	
FSFV-21	11-05-2014 al 26-06-2014	sin registro	sin registro	No existen anotaciones

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en las bitácoras de los vehículos de la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

Información de las bitácoras

UNIDAD	PLACA PATENTE	VEHÍCULO	OBSERVACIONES
Departamento de Aseo y Ornato	TW-9324	Caterpillar 226	No indica carga de combustible
			No indica hora de salida y llegada febrero 2014.
			No registra visaciones correspondientes
Departamento de Aseo y Ornato	WB-9857	Mercedes Benz 158048	No indica carga de combustible
			No registra cometido
			No registra visaciones correspondientes
Departamento de Aseo y Ornato	WR-7142	Ford Cargo 915	No indica carga de combustible
			No registra visaciones correspondientes
			No indica hora de salida y llegada marzo de 2014
Departamento de Obras	FVVB-73	Nissan Terrano	No registra visaciones correspondientes
			No indica carga de combustible
Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana	FVVB-64	Fiat Fiorino	No indica carga de combustible
			No registra visaciones correspondientes
			Con enmienda en kilometraje mes de julio y agosto de 2013.
Dirección Inspección	FVVB-77	Fiat Fiorino	No indica carga de combustible
			No registra visaciones correspondientes
Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana	FVVB-63	Fiat Fiorino	No registra visaciones correspondientes
			No indica carga de combustible
			No registra cometido
Producción	FVVB-72	Nissan Terrano	No indica carga de combustible
			No registra visaciones correspondientes
Alcaldía	FXFT-28	Yutong Zk6107h	No indica carga de combustible
			No registra visaciones correspondientes
			No registra cometido
			No indica kilometraje de llegada y salida en marzo, abril y mayo de 2014.
Dirección Finanzas	FVVB-66	Fiat Fiorino	No registra visaciones correspondientes
			No indica carga de combustible
Alcaldía	FSFV-21	Yutong Zk6107h	No registra visaciones correspondientes
			No indica carga de combustible
			No indica hora de salida y llegada marzo de 2014
			No indica kilometraje de llegada y salida en mayo y junio de 2014.
Alcaldía	FXFT-27	Yutong Zk6107h	No registra visaciones correspondientes
			No indica carga de combustible
Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana	FVVB-65	Fiat Fiorino	No indica carga de combustible
			No registra visaciones correspondientes
			No registra cometido
Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana	FVVB-62	Fiat Fiorino	No indica carga de combustible
			No registra visaciones correspondientes
			No registra cometido
Dirección de Desarrollo Comunitario	FVVB-74	Nissan Terrano	No registra visaciones correspondientes

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en las bitácoras de los vehículos de la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

Bitácoras no habidas

MODELO	MARCA	PLACA PATENTE	UNIDAD	OBSERVACIONES
FIORINO	FIAT	FVVB-66	Dirección Finanzas	Faltan bitácoras de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013; febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014.
FIORINO	FIAT	FVVB-62	Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana	Falta bitácora del mes de noviembre de 2013.
TERRANO	NISSAN	FVVB-73	Departamento de Obras	Falta bitácora del mes de julio de 2013
FIORINO	FIAT	FVVB-65	Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana	Falta bitácora del mes de junio de 2014.
FIORINO	FIAT	FVVB-63	Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana	Faltan bitácoras de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013.
TERRANO	NISSAN	FVVB-72	Producción	Faltan bitácoras de los meses de julio, agosto, octubre y diciembre de 2013 y de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014.
FIORINO	FIAT	FVVB-64	Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana	Faltan bitácoras de los meses de octubre y noviembre de 2013.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las validaciones realizadas por este Organismo de Control a los vehículos de la Municipalidad de Estación Central.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5

Vehículos sin autorización para circular en días inhábiles

MODELO	MARCA	PLACA PATENTE	USO Y CIRCULACIÓN EN DÍAS INHÁBILES SEGÚN REGISTROS EN BITÁCORA								
Zk6107h	Yutong	FXFT-28	12-04-2014	26-04-2014	10-05-2014	17-05-2014	25-05-2014	31-05-2014			
Fiorino	Fiat	FVVB-77	06-07-2013	13-07-2013	27-07-2013	06-07-2013	13-07-2013	20-07-2013	27-07-2013	19-01-2014	
			26-01-2014	09-02-2014	16-02-2014	05-04-2014	14-06-2014	15-06-2014	28-06-2014		
Cargo 915	Ford	WR-7142	06-07-2013	13-07-2013	20-07-2013	27-07-2013	03-08-2013	10-08-2013	31-08-2013	05-10-2013	
			19-10-2013	26-10-2013	16-11-2013	23-11-2013	30-11-2013				
Fiorino	Fiat	FVVB-66	18-01-2014	25-01-2014							
158048	Mercedes Benz	WB-9857	06-07-2013	13-07-2013	20-07-2013	27-07-2013	10-08-2013	17-08-2013	24-08-2013	31-08-2013	
			07-09-2013	14-09-2013	19-10-2013	26-10-2013					
226	Caterpillar	TW-9324	06-07-2013	13-07-2013	20-07-2013	27-07-2013	10-08-2013	17-08-2013	24-08-2013	31-08-2013	
			07-09-2013	14-09-2013	28-09-2013	19-10-2013	26-10-2013	23-11-2013	30-11-2013	07-12-2013	
			21-12-2013	28-12-2013	04-01-2014	11-01-2014	18-01-2014	25-01-2014			
Fiorino	Fiat	FVVB-62	06-07-2013	13-07-2013	10-08-2013	17-08-2013	07-09-2013	28-09-2013	06-10-2013	12-10-2013	
			27-10-2013	14-12-2013	15-12-2013	21-12-2013	22-12-2013	04-01-2014	08-03-2014	09-03-2014	
			29-03-2014	13-04-2014	27-04-2014	10-05-2014	17-05-2014	24-05-2014	28-06-2014		
Terrano	Nissan	FVVB-74	10-08-2013	07-09-2013	14-09-2013	28-09-2013	05-10-2013	12-10-2013	19-10-2013	26-10-2013	
			27-10-2013	09-11-2013	23-11-2013	30-11-2013	21-12-2013	04-01-2014	11-01-2014	22-03-2014	
			12-04-2014	26-04-2014	03-05-2014	24-05-2014					
Terrano	Nissan	FVVB-73	22-03-2014								
Fiorino	Fiat	FVVB-65	20-07-2013	24-08-2013	15-03-2014	16-03-2014					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

MODELO	MARCA	PLACA PATENTE	USO Y CIRCULACIÓN EN DÍAS INHÁBILES SEGÚN REGISTROS EN BITÁCORA							
Fiorino	Fiat	FVVB-63	21-12-2013 22-06-2014	04-01-2014	25-01-2014	01-02-2014	15-02-2014	10-05-2014	17-05-2014	08-06-2014
Terrano	Nissan	FVVB-72	07-09-2013	08-09-2013	28-09-2013					
Zk6107h	Yutong	FXFT-27	03-05-2014 21-06-2014	10-05-2014 22-06-2014	18-05-2014	25-05-2014	31-05-2014	07-06-2014	14-06-2014	15-06-2014
Fiorino	Fiat	FVVB-64	06-07-2013	07-07-2013						
Zk6107h	Yutong	FSFV-21	11-05-2014	17-05-2014	25-05-2014	31-05-2014	07-06-2014	14-06-2014	21-06-2014	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en las bitácoras de los vehículos de la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 6

Vehículos municipales sin hoja de vida

MODELO	MARCA	PLACA PATENTE	UNIDAD
Porter	Hyundai	YW-4710	Operaciones
Zk6107h	Yutong	FXFT-28	Alcaldía
B-58	Volvo	LT-4834	Alcaldía
Fiorino	Fiat	FVVB-77	Dirección Inspección
Luv	Chevrolet	TK-3298	Alcaldía
Santa Fe	Hyundai	FVVH-78	Alcaldía
Cargo 915	Ford	WR-7142	Departamento de Aseo y Ornato
TERRANO	Nissan	FVVB-81	Dirección de Desarrollo Comunitario
C6380 eiv6 x2	Sinotruk	GKPK-74	Departamento de Aseo y Ornato
Fiorino	Fiat	FVVB-66	Dirección Finanzas
Tolva	Volkswagen	LL-8530	Departamento de Aseo y Ornato
158048	Mercedes Benz	WB-9857	Departamento de Aseo y Ornato
SI4835 sxt	Gehl	TL-8795	Departamento de Aseo y Ornato
Terrano	Nissan	FVVB-82	Relaciones Públicas
Xenon 2.2	Tata	CVKH-37	Vehículo de reemplazo
F200	Shangan	CVLF-70	Departamento de Aseo y Ornato
Urban hfc 1035	Jack	CSUR-16	Departamento de Aseo y Ornato
226	Caterpillar	TW-9324	Departamento de Aseo y Ornato
Fiorino	Fiat	FVVB-62	Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana
Terrano	Nissan	FVVB-74	Dirección de Desarrollo Comunitario
Terrano	Nissan	FVVB-73	Departamento de Obras
Fiorino	Fiat	FVVB-65	Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana
Fiorino	Fiat	FVVB-68	Dirección de Desarrollo Comunitario
Fiorino	Fiat	FVVB-63	Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana
Terrano	Nissan	FVVB-72	Producción
1618	Dimex	TB-8825	Departamento de Aseo y Ornato
Cf 7000	Ford	PN-9594	Departamento de Obras
Zk6107h	Yutong	FXFT-27	Alcaldía
Fiorino	Fiat	FVVB-64	Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana
Zk6107h	Yutong	FSFV-21	Alcaldía
Terrano	Nissan	FVVB-75	Secretaría Municipal

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las validaciones realizadas por este Organismo de Control a los vehículos de la Municipalidad de Estación Central.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 7

Vehículos no agregados en decreto de aparcamiento y no informados en la auditoría

MODELO	MARCA	PLACA PATENTE	CONDICIÓN	UNIDAD	ESTADO
Fiorino	Fiat	FVVB-63	arrendado	Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana.	Sin información en la respuesta
Fiorino	Fiat	FVVB-64	arrendado	Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana.	Sin información en la respuesta
Fiorino	Fiat	FVVB-65	arrendado	Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana.	Sin información en la respuesta
Fiorino	Fiat	FVVB-71	arrendado	Dirección de Desarrollo Comunitario	Sin información en la respuesta
Luv	Chevrolet	TK-3298	propio	Alcaldía	Sin información en la respuesta
Luv	Chevrolet	DT-2609	propio	Departamento de Aseo y Ornato	Sin información en la respuesta
UI 720t	Nissan	CT-9074	propio	Departamento de Aseo y Ornato	Sin información en la respuesta
1065	Pegasso	HY-4604	propio	Departamento de Aseo y Ornato	Sin información en la respuesta
Pick up 1600	Nissan	FP-3342	propio	Departamento de Aseo y Ornato	Sin información en la respuesta
Camión compactador	Volkswagen	LL-8415	propio	Departamento de Aseo y Ornato	Sin información en la respuesta
Camión compactador	Volkswagen	LL-8412	propio	Departamento de Aseo y Ornato	Sin información en la respuesta
Camión compactador	Volkswagen	LL-8417	propio	Departamento de Aseo y Ornato	Sin información en la respuesta
Camión compactador	Volkswagen	LL-8413	propio	Departamento de Aseo y Ornato	Sin información en la respuesta
Camión compactador	Volkswagen	LL-8411	propio	Departamento de Aseo y Ornato	Sin información en la respuesta
Camión compactador	Volkswagen	LL-8414	propio	Departamento de Aseo y Ornato	Sin información en la respuesta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

MODELO	MARCA	PLACA PATENTE	CONDICIÓN	UNIDAD	ESTADO
B-58	Volvo	LT-4834	propio	Alcaldía	Sin información en la respuesta
NY-350	Nissan	GXBJ-41	arrendado	Alcaldía	No informado en la auditoría
Sprinter	Mercedes Benz	CDZW-46	comodato	Secretaria Municipal	No informado en la auditoría
Sprinter	Mercedes Benz	CDZW-47	comodato	Secretaria Municipal	No informado en la auditoría
Fiorino	Fiat	FVVH-63	arrendado	Dirección de Seguridad Publica	No informado en la auditoría
Fiorino	Fiat	FVVH-64	arrendado	Dirección de Seguridad Publica	No informado en la auditoría
Fiorino	Fiat	FVVH-65	arrendado	Dirección de Seguridad Publica	No informado en la auditoría
14150	Volkswagen	LC77-06	comodato	Operaciones	No informado en la auditoría

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Estación Central mediante el oficio ordinario N° 1000/05, de 12 de mayo de 2015 y correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2015.

(*) Respecto de los vehículos en comodato cabe consignar que éstos no fueron examinados en la auditoría y que su agregación en el presente cuadro es netamente con carácter informativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

Anexo N° 8

Estado de Observaciones de Informe Final N° 219, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno. N° 2.	Ausencia de procedimientos formales, que regulen las rutinas atinentes a la utilización y circulación de automóviles municipales.	Remitir a este Ente de Control en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe, el manual sancionado, o un estado de avance de su confección y/o formalización.			
Capítulo I, aspectos de control interno. N° 3.	Falta de procedimiento que regule el suministro, uso y control del combustible.				
Capítulo II, examen de la materia auditada. N° 1.1.	Aparcamiento de los vehículos municipales y arrendados.	Proceder al ajuste del decreto alcaldicio exento N° 365 de 2015, en orden a incluir aquellos vehículos sobre los cuales no se informa su lugar de aparcamiento, o en su defecto, referirse a su situación, según lo detallado en el anexo N° 7 del presente informe, remitiendo dicho análisis a este Órgano de Control, en el plazo establecido en el párrafo precedente.			
Capítulo II, examen de la materia auditada. N° 1.2.a).	Ausencia de revisión.	Esa entidad comunal, deberá instruir un procedimiento disciplinario y remitir en el término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe, copia del decreto alcaldicio que lo ordena.			
Capítulo II, examen de la materia auditada. N° 1.2.b).	Inconsistencias en el registro del kilometraje.				
Capítulo II, examen de la materia auditada. N° 1.2.c).	Omisión del registro del cometido de los automóviles municipales.				
Capítulo II, examen de la materia auditada. N° 1.2.d).	Registro de cargas de combustible.				
Capítulo II, examen de la materia auditada. N° 1.2.e).	Falta de bitácoras.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	
Capítulo II, examen de la materia auditada. N° 1.4.	Hoja de vida de los vehículos.	Corresponde que la Municipalidad de Estación Central, remita en el término de 60 días hábiles contados desde el día siguiente al de recepción del presente informe, la documentación relativa a las hojas de vida de los vehículos contenidos en el anexo N° 6, del presente informe.				
Capítulo II, examen de la materia auditada. N° 1.6.	Omisión de uso del distintivo fiscal.	Acreditar documentadamente en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente, la incorporación del distintivo fiscal, para el vehículo placa patente; FVVB-68.				
Capítulo II, examen de la materia auditada. N° 2.a).	Falta de documentación de los vehículos, según exigencias de la Ley de Tránsito.	Esa entidad edilicia deberá remitir a esta Entidad de Control, en el término de 60 días hábiles contados desde el día siguiente al de recepción del presente informe, el decreto que sancione la prohibición del uso de los vehículos que se indican, a saber:				
Capítulo II, examen de la materia auditada. N° 2.b).			<ul style="list-style-type: none"> • Placa patente PN95-94. • Placa patente TB88-25. • Placas patentes WB98-57, CVLF-70, FVVB-66 y CSUR-16. 			
Capítulo II, examen de la materia auditada. N° 2.c).			Asimismo, deberá enviar la copia del decreto alcaldicio que ordena el procedimiento disciplinario que deberá instruir, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada. N° 3.	Omisión de códigos de inventario de vehículos.	Corresponde que esa entidad municipal, envíe en el término de 60 días hábiles contados desde el día siguiente al de recepción del presente informe, antecedentes que acrediten que los vehículos placas patente N°s FXFT-27, FXFT-28, cuentan con el número identificador que asigna cada dependencia.			
Capítulo II, examen de la materia auditada. N° 4.	Falta de contabilización de vehículo dado de baja.	La Municipalidad deberá remitir en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, documentación que dé cuenta de la regularización de la contabilización del vehículo placa patente LT-4834.			
Capítulo II, examen de la materia auditada. N°s 5.1 y 5.2.	Licitaciones públicas.	La autoridad municipal deberá acreditar la publicación en el portal Mercado Público del texto de los contratos de los cuales tratan las observaciones informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles contados desde el día siguiente al de recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada. N° 6.	Suministro de combustible sin contratación.	Esa entidad comunal, deberá instruir un procedimiento disciplinario y remitir en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, copia del decreto alcaldicio que lo ordena.			
Capítulo III, examen de cuentas. N° 3.	Gastos insuficientemente acreditados.	Esa entidad comunal, deberá remitir respaldos que acrediten de manera suficiente el uso del combustible, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello ocurra, o ésta sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, por la suma ya citada, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336			



www.contraloria.cl